

Medellín, Noviembre 25 de 2019

Señores
JUZGADO NOVENO (09) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

DEMANDANTE: CARLOS ORLANDO BETANCUR CASTAÑEDA
DEMANDADA: KETTY ELENA LOAIZA MARIN
RADICADO: 2019-00334
PROCESO: VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE TIPO CONTENCIOSO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito mediante el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para ello, contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto, aunque no es un hecho susceptible de prueba de confesión.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, aunque no es un hecho susceptible de prueba de confesión.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto el hecho como esta narrado, las partes actualmente conviven, por obvias razones la vida que cada uno de los cónyuges tiene, no es aislada, ni completamente independiente.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Dado que el hecho esta construido de forma antitécnica, y contiene varios supuestos de hecho, me permito darle respuesta de la siguiente manera:

- A. No es cierto que mi mandante haya desatendido las obligaciones emanadas del vínculo jurídico que entraña el matrimonio, como lo es la cohabitación con el demandado, quien tampoco tiene gestos de afecto con mi mandante y por ende, se produce esa carencia de relaciones intimas que se echa de menos en la demanda.

Es más si se analiza el Código Civil en ninguna parte establece que exista el deber de tener relaciones sexuales con el cónyuge, por lo que obviamente no se puede obligar el cónyuge a

OTM3D26NOV19 9:28
OTM3D26NOV19 9:28
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Recibido hoy: _____ de _____ 20____
Hora _____
28 NOV 2019
recibe

OTM3D26NOV19 9:28

que ofrezca su cuerpo al otro, so pena de estar vulnerando su dignidad y libre desarrollo de la personalidad.

- B. No es cierto que no exista deber de solidaridad con respecto al demandante, puesto que mi representada ha asumido la mayoría de los gastos del hogar, así como todos los gastos del menor **JACOBO BETANCUR LOAIZA**.

Mi mandante ha buscado cuidar y atender las necesidades especiales del demandante, pero ha sido la madre del actor, esto es, la señora **MIRIAM CASTAÑEDA** quien ha monopolizado el cuidado del señor **BETANCUR CASTAÑEDA**.

Adicional a lo anterior, mi mandante debe laborar, cumplir un horario y como se expresó antes asumir los gastos del hogar, así como del menor **JACOBO BETANCUR LOAIZA**, ya que el demandante no aporta suma alguna para el sostenimiento del niño, por lo que el tiempo para cuidar al demandante no existe, dado que la demandada estaría en la disyuntiva de escoger entre cuidar al actor y laborar para cubrir las necesidades del núcleo familiar, por lo que nadie está obligado a lo imposible; así mismo, el ingreso que devenga mi representada no alcanza para satisfacer los gastos que implica una cuidadora personal para el señor **BETANCUR CASTAÑEDA**, dadas las restantes obligaciones económicas que deben ser satisfechas.

Por tales razones, tales cuidados son prodigados por la madre del demandante quien en todo caso, tampoco permite que mi prohijada ayude con tales labores, situaciones que por supuesto han propiciado el deterioro de la relación entre las partes.

Siendo así las cosas, el actuar de mi representada en el caso concreto está plenamente justificado.

- C. No es cierto que mi mandante no contribuya a la economía del hogar, por el contrario, mi mandante labora para poder cumplir con la mayoría de los gastos de la casa y del hijo en común de la pareja; el demandante a través de su madre solo paga una parte de los servicios públicos domiciliarios por concepto de agua y gas, por lo que demás gastos del hogar conyugal y del niño **JACOBO BETANCUR LOAIZA**, los asume por entero mi representada.

Como acaba de anotarse, el señor **CARLOS ORLANDO BETANCUR CASTAÑEDA** no contribuye económicamente al hogar, ni al sostenimiento del hijo en común de la pareja en modo alguno, los ingresos que este pueda tener son administrados por la madre de aquel,

quien solo dispone dinero para pagar servicios públicos domiciliarios en la proporción antes indicada, sin que exista certeza en que forma se administran tales recursos.

- D. No es cierto que la demandante le enrostre al actor la existencia de una relación extramatrimonial, por cuanto esta no existe; por el contrario ha sido el demandante quien ha tenido relaciones por fuera del matrimonio, las cuales han sido conocidas por mi representada, siendo esa una de las situaciones que deterioraron paulatinamente la relación afectiva de las partes.
- E. No es cierto que al demandante no se le informe el lugar al que mi mandante vaya con el niño, simplemente dada la situación de salud y el estado de postración del demandante este no puede compartir con el niño por fuera del hogar, y es claro que el menor necesita recrearse para poder desarrollarse integralmente y disfrutar plenamente su niñez, además el padre no contribuye con los gastos del niño, por lo que esas preocupaciones no le han sido expresadas a mi representada.
- F. No es cierto que no exista apoyo y socorro mutuo, por el contrario, mi mandante ha tolerado el incumplimiento pleno de los deberes conyugales y como padre en que ha incurrido el demandante, ha buscado apoyarlo en sus necesidades, pero, ha sido la madre del señor **BETANCUR CASTAÑEDA** quien lo impide y no deja que ello pase, además alguien tiene que velar por los gastos del hogar y del niño en común, pues tal obligación recae por completo en mi poderdante.
- G. Es cierto que la casa en la cual residen las partes, es de propiedad de la madre del demandante y que esta no les cobra arriendo, indicando que tal situación constituye el aporte que hace el actor a la economía familiar, olvidando que los gastos de un hogar son mayores, así como los gastos del niño, los cuales son atendidos exclusivamente por mi cliente.
- H. La madre del demandante no permite que mi mandante realice ninguna actividad de cuidado frente al señor **BETANCUR CASTAÑEDA**, además de que mi mandante por sus obligaciones laborales, así como por sus obligaciones personales de cuidado y protección frente al hijo en común de la pareja quien también necesita cuidados y atención al ser un niño, debe centrarse en este.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto, aunque mi mandante indica que no asistió a esa reunión porque no fue citada a la misma en legal forma, por lo que no se enteró de la existencia de tal audiencia.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto, aunque se hace hincapié que el demandante no contribuye a los gastos del menor **JACOBO BETANCUR LOAIZA**, por lo que estos son asumidos en su totalidad por mi representada, además de que las necesidades personales del niño son atendidas también de preferencia por mi mandante.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, mi mandante no ha incurrido en dicha causal de divorcio, estando su comportamiento plenamente justificado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo rotundamente a la prosperidad de la pretensión bajo el entendido de que el Juez decrete el divorcio con sustento en la causal invocada en la demanda, esto es, la causal segunda del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo rotundamente a la prosperidad de la pretensión bajo el entendido de que el Juez decrete el divorcio con sustento en la causal invocada en la demanda, esto es, la causal segunda del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo rotundamente a la prosperidad de la pretensión bajo el entendido de que el Juez decrete el divorcio con sustento en la causal invocada en la demanda, esto es, la causal segunda del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Me permito proponer las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE UN GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CONYUGALES

Como se expresó al dar respuesta a los hechos de la demanda, no es verdad que mi mandante haya desatendido las obligaciones emanadas del vínculo jurídico que entraña el matrimonio, como lo es la cohabitación con el demandado, quien tampoco tiene gestos de afecto con mi mandante y por ende, se produce esa carencia de relaciones íntimas que se echa de menos en la demanda.

Es más, si se analiza el Código Civil en ninguna parte establece que exista el deber de tener relaciones sexuales con el cónyuge, por lo que obviamente no se puede obligar el cónyuge a que ofrezca su cuerpo al otro, so pena de estar vulnerando su dignidad y libre desarrollo de la personalidad.

Tampoco es verdad que que no exista deber de solidaridad con respecto al demandante, puesto que mi representada ha asumido la mayoría de los gastos del hogar, así como todos los gastos del menor **JACOBO BETANCUR LOAIZA**, ya que el demandado no lo hace.

Mi mandante ha buscado cuidar y atender las necesidades especiales del demandante, pero ha sido la madre del actor, esto es, la señora **MIRIAM CASTAÑEDA** quien ha monopolizado el cuidado del señor **BETANCUR CASTAÑEDA**.

Adicional a lo anterior, mi mandante debe laborar, cumplir un horario y como se expresó antes asumir los gastos del hogar, así como del menor **JACOBO BETANCUR LOAIZA**, ya que el demandante no aporta suma alguna para el sostenimiento del niño, por lo que el tiempo para cuidar al demandante no existe, dado que la demandante estaría en la disyuntiva de escoger entre cuidar al actor y laborar para cubrir las necesidades del núcleo familiar, por lo que nadie está obligado a lo imposible; así mismo, el ingreso que devenga mi representada no alcanza para satisfacer los gastos que implica una cuidadora personal para el señor **BETANCUR CASTAÑEDA**, dadas las restantes obligaciones económicas que deben ser satisfechas.

Por tales razones, tales cuidados son prodigados por la madre del demandante quien en todo caso, tampoco permite que mi prohijada ayude con tales labores, situaciones que por supuesto han propiciado el deterioro de la relación entre las partes.

Mi mandante contribuye decididamente a la economía del hogar, puesto que labora para poder cumplir con la mayoría de los gastos de la casa y del hijo en común de la pareja; el demandante a través de su madre solo paga una parte de los servicios públicos domiciliarios por concepto de agua y gas, por lo que demás gastos del hogar conyugal y del niño **JACOBO BETANCUR LOAIZA**, los asume por entero mi representada.

Como acaba de anotarse, el señor **CARLOS ORLANDO BETANCUR CASTAÑEDA** no contribuye económicamente al hogar, ni al sostenimiento del hijo en común de la pareja en modo alguno, los ingresos que este pueda tener son administrados por la madre de aquel, quien solo dispone dinero para pagar servicios públicos domiciliarios en la proporción antes indicada, sin que exista certeza en que forma se administran tales recursos.

Mi mandante ha tolerado el incumplimiento pleno de los deberes conyugales y como padre en que ha incurrido el demandante, ha buscado apoyarlo en sus necesidades, pero, ha sido la madre del señor **BETANCUR CASTAÑEDA** quien lo impide y no deja que ello pase, además alguien tiene que velar por los gastos del hogar y del niño en común, y dado que el demandante no lo hace, pues tal obligación recae por completo en mi poderdante.

La madre del demandante no permite que mi mandante realice ninguna actividad de cuidado frente al señor **BETANCUR CASTAÑEDA**, además de que mi mandante por sus obligaciones laborales, así como por sus obligaciones personales de cuidado y protección frente al hijo en común de la pareja quien también necesita cuidados y atención al ser un niño, debe centrarse en este.

Siendo así las cosas, el actuar de mi representada en el caso concreto está plenamente justificado, y por tanto no hay comportamiento reprochable que le pueda ser imputado a mi representada que constituya un incumplimiento grave e injustificado de los deberes que trae la ley al cónyuge.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El Código Civil en su artículo 156 establece que la causal de divorcio establecido en el numeral 2 del artículo 154 del Código Civil es una situación que solo puede ser alegada por el cónyuge que no haya dado lugar a tales hechos, es decir, por el cónyuge inocente.

En el caso que nos ocupa, como se ha expresado a lo largo de este escrito, el demandante tampoco ha cumplido con sus deberes conyugales, ni con sus deberes como padre con respecto al menor **JACOBO BETANCUR CASTAÑEDA**, razón por la que no es posible que en este asunto pueda el demandante fungir como cónyuge inocente, razón por la cual no esta legitimado en la causa por activa para alegar dicha causal de divorcio.

Adicional a lo anterior, como se expresara en la correspondiente demanda de reconvencción, el demandante ha incurrido en hechos constitutivos de la causal 3 del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, dado que de manera periódica maltrata verbalmente a mi mandante, vulnerando su honor y dignidad personal, resquebrajando con dicho comportamiento la comunicación de las partes, y erosionando el deteriorado clima conyugal.

MEDIOS DE PRUEBA**DOCUMENTALES:**

-Poder a mi favor.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Juzgado que se decrete el interrogatorio de parte al demandante, el cual practicare de forma verbal en la oportunidad que disponga el despacho.

TESTIMONIALES: Que se decrete el testimonio de las siguientes personas, las cuales rendirán declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación:

- A. **JUAN MANUEL GONZALEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.037.671.656, hijo mayor de la demandada, quien reside con las partes en el hogar conyugal y puede testimoniar acerca de todas las situaciones dinámicas presentadas durante la relación de las partes. El testigo se localiza en la Carrera 53 CC Nro. 10 B Sur-51 en la ciudad de Medellín.

Dicha persona declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación y particularmente sobre la inexistencia de abandono e incumplimiento de los deberes conyugales, sobre los maltratos verbales que le ha prodigado el demandante a la demandada y sobre la falta de cumplimiento de deberes conyugales y de padre por parte del señor **CARLOS ORLANDO BETANCUR CASTAÑEDA**.

- B. **DIONNY CARDONA CARDONA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.144.513, amiga de la demandada, quien ha presenciado varias dinámicas y situaciones de la relación matrimonial de las partes. La testigo se localiza en la Carrera 53 CC Nro. 10 B Sur-51 en la ciudad de Medellín.

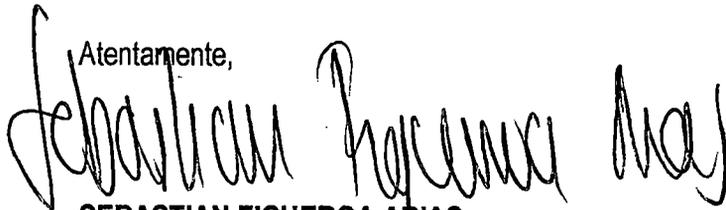
Dicha persona declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación y particularmente sobre la inexistencia de abandono e incumplimiento de los deberes conyugales, sobre los maltratos verbales que le ha prodigado el demandante a la demandada y sobre la falta de cumplimiento de deberes conyugales y de padre por parte del señor **CARLOS ORLANDO BETANCUR CASTAÑEDA**.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

El demandante y la demandada recibirán notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho y en la Carrera 48 Nro. 12 Sur- 70, Torre 1, Oficina: 908 en Centro Profesional El Crucero en la ciudad de Medellín, teléfono: 479 74 93, celular: 310 384 43 32 y en los correos electrónicos: limparias@gmail.com y solucionlegalsas@outlook.com

Atentamente,



SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS
C.C. No. 98.771.792 de Medellín
T.P No. 166.824 del Consejo Superior de la Judicatura

Sebastian Figueroa Arias

ABOGADO

Carrera 48# 12Sur -70 Of: 908
Centro Profesional El Crucero,
Torre 1 - Medellín
Tel. 4797493 Cel.3103844332
E-mail: limparias@gmail.com
solucionlegalsas@outlook.com

33

Medellín, Octubre 29 de 2019

Señores
JUZGADO NOVENO (09) DE FAMILIA DE ORALIDAD KKI DE MEDELLÍN
E.S.D.

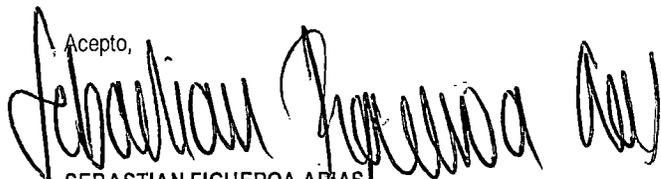
DEMANDANTE: CARLOS ORLANDO BETANCUR CASTAÑEDA
DEMANDADA: KETTY ELENA LOAIZA MARIN
RADICADO: 2019-00334
PROCESO: VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE TIPO CONTENCIOSO
ASUNTO: PODER ESPECIAL

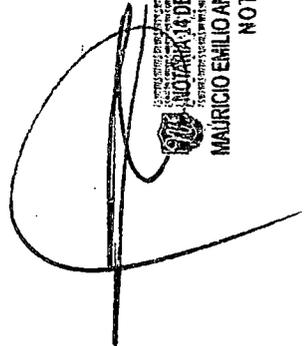
KETTY ELENA LOAIZA MARIN, mujer, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación legal, me permito mediante el presente escrito otorgar poder especial, amplio y suficiente al señor **SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS**, varón, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.771.792 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 166.824 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones previas y de fondo, promueva demanda de reconvencción y en general para que me represente hasta la terminación del proceso

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recurrir, allanarse, sustituir, reasumir la personería y demás facultades inherentes a este tipo de mandatos.

Atentamente,


KETTY ELENA LOAIZA MARIN
C.C. 43.838.346

Acepto,

SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS
C.C. No. 98.771.792 de Medellín
T.P No. 166.824 del Consejo Superior de la Judicatura


NOTARIO DEL CIRCUJO DE MEDELLIN
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO



34



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1833

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció:

KETTY ELENA LOAIZA MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043838346 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



17s3ejqx15hb
08/11/2019 - 13:33:39:066



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NOTARIO

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
Notario catorce (14) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com
Número Único de Transacción: 17s3ejqx15hb



Notaría 14
de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B No. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

35

01/03/2020 21:39

Señor

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN
E.S.D

Referencia: Divorcio contencioso

Demandante: CARLOS ORLANDO BETANCUR CASTAÑEDA

Demandado: KETTY ELENA LOAIZA MARIN

Radicado: 2019-00334

Obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente le solicito continuar con el trámite procesal y en tal sentido correr traslado de la contestación presentada por la parte demandada.

Del señor Juez

Atentamente,

VERÓNICA ESCOBAR B.
VERONICA ESCOBAR BUSTAMANTE

C.C 43.181.595

T.P 248.790 C.S.J

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Recibido hoy:	de _____ 20__
Hora _____	Minutos _____
16 ENE 2020	
<i>[Firma]</i>	
<small>Firma quien recibe</small>	